



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIX - Nº 225
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Ejecutivo

Programa Provincial de Forestación

Decreto N° 1673

Córdoba, 23 de Noviembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0435-059089/2009 del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por Ley 26.432, instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, y contempla también el beneficio para la instalación de nuevos proyectos foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes, siempre y cuando se aumente la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques.

Que las actividades comprendidas en el régimen mencionado deben formar parte de un emprendimiento forestal o foresto-industrial integrado, contemplando diversos aspectos como la implantación de bosques, su mantenimiento, manejo, riego, protección y cosecha, incluyendo las actividades de investigación y desarrollo y la industrialización de la madera.

Que específicamente el Título V de la Ley N° 25.080 regula el apoyo económico no reintegrable a los bosques implantados (artículo 17 y siguientes), para todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares de los proyectos comprendidos dentro de dicho régimen, estableciendo una escala: "...a) De 1 hasta 300 hectáreas hasta el ochenta por ciento (80%) de los costos de implantación. b) De 301 hasta 500 hectáreas hasta el veinte por ciento (20%) de los costos de implantación...";

pudiendo establecer "...un monto mayor de apoyo económico no reintegrable cuando los proyectos se refieran a especies nativas o exóticas de alto valor comercial...".

Que, asimismo, determina la forma en que se efectivizará el pago del apoyo económico indicado, que será por única vez, para las siguientes actividades: "...a) Plantación, entre los doce (12) y dieciocho (18) meses de realizada y hasta el ochenta por ciento (80%) de los costos derivados de la misma, incluido el laboreo previo de la tierra, excluyendo la remoción de restos de bosques naturales. b) Tratamientos silviculturales (poda y raleo), dentro de los tres (3) meses subsiguientes a la realización y hasta el setenta por ciento (70%) de los costos derivados de la misma, deducidos los ingresos que pudieran producirse..."; estableciendo además una metodología especial para aquellos proyectos con una extensión menor a las quinientas (500) hectáreas, donde los beneficios otorgados podrán ser complementados con otros de origen estatal.

Que la Ley N° 8.855 establece en su artículo 1° la adhesión de la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 25.080, permitiendo gozar de los beneficios económicos y tributarios comprendidos en la misma, de acuerdo a las zonas y las especies que se establezcan reglamentariamente.

Que en concordancia con ello, en su articulado se exime del pago del Impuesto de Sellos a las actividades, actos, contratos y operaciones enumeradas en los artículos 3° y 14° de la Ley Nacional citada, del Impuesto Inmobiliario Rural a toda superficie efectivamente ocupada por el bosque implantado y aledaña afectada al proyecto, como así también exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos a todas las actividades desarrolladas por el beneficiario comprendidas en el proyecto aprobado por dicha Ley y que utilice productos forestales provenientes de los mismos.

Que, asimismo, se da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 25.080 (artículo 6°), al haber adherido al régimen referido, contemplando expresamente la invitación a los Municipios y Comunas de la Provincia para que dicten las normas respectivas de adhesión, designando la Autoridad de Aplicación competente en el ámbito territorial de su respectiva jurisdicción.

Que el apoyo económico señalado significa una importante herramienta para incentivar la actividad forestal favoreciendo el uso sustentable de los recursos, con consecuencias altamente positivas al propiciar la instalación de nuevas áreas boscosas, denominadas "bosques implantados", atendiendo asimismo al cuidado, preservación y enriquecimiento de los bosques existentes.

Que el aporte económico aludido, de carácter no reintegrable, será solventado por la Nación, una vez cumplimentados los pasos técnicos y legales pertinentes establecidos en la normativa vigente.

Que hay emprendimientos forestales que han cumplimentado los aspectos señalados, estando en condiciones de recibir el beneficio correspondiente, que si bien ha sido aprobado por la Nación, no se ha definido la oportunidad de pago del mismo.

Que a fin de no demorar o disminuir el cumplimiento de los planes forestales aprobados oportunamente, se considera conveniente coadyuvar al logro de los objetivos plasmados en las normas

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Resolución N° 476

Córdoba, 27 de Octubre de 2009

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 503/09 y su modificatorio N° 695/09, en su artículo 12, inciso 2°.

Y CONSIDERANDO:

Que el dispositivo aludido establece que para obtener el reintegro del diez por ciento (10%) dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 9611, el productor adquirente de los bienes descriptos en los artículos 4°, 5° y 6°, deberá presentar, entre otros requisitos, el Certificado Fiscal para contratar expedido por la Provincia de Córdoba.

Que, en la tramitación de los reintegros de que se trata, se ha advertido el caso de pequeños productores agropecuarios y/o contratistas rurales del interior provincial cuyo importe a reintegrar no supera la suma de pesos Seis Mil Pesos (\$ 6.000.-).

Que, consecuentemente, a los fines de facilitar el trámite de las solicitudes del Régimen de Reintegro dispuesto por la Ley N° 9611 y atento que no se vulnera dispositivo legal alguno, resulta conveniente establecer una excepción respecto de la presentación del Certificado Fiscal para aquellos productores y/o contratistas a los que debe reintegrarse un importe que no supere tres (3) veces el Índice Uno fijado por la Ley de Presupuesto Anual.

Que esta excepción encuentra como antecedente la Resolución N° 163/09 del Ministerio de Finanzas la que, en su artículo 4°, De las Excepciones, dice: "Exceptuar la presentación del Certificado Fiscal para contratar en los siguientes casos: 1) Los pagos a proveedores del Estado que no superes tres (3) veces el valor del Índice Uno que fije anualmente la Ley de Presupuesto...".

Por ello y las facultades otorgadas mediante el artículo 5° de la Ley N° 9611 y 14° de su Decreto Reglamentario N° 503/09, modificado por Decreto N° 695/09,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- EXCEPTUAR de la presentación del Certificado Fiscal dispuesta por el Decreto Reglamentario N° 503/09 y su modificatorio N° 695/09, en su artículo 12°, inciso 2°, a los productores agropecuarios y/o contratistas rurales cuyo importe a reintegrar no supere de tres (3) veces el valor del Índice Uno fijado anualmente

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1673

Programa...

mencionadas, mediante el adelanto de los montos económicos que a cada proyecto correspondan, en la forma y modalidad prevista en la legislación vigente.

Que en sentido coincidente con lo expuesto la conservación, protección, estudio, enriquecimiento, mejoramiento y ampliación de los bosques naturales e implantados así como también el fomento de la forestación y la integración adecuada de la industria forestal han sido declaradas de interés público por la Ley N° 8066, siendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos el organismo de aplicación y el responsable de promover el estudio, conservación, mejoramiento, enriquecimiento y ampliación de los bosques nativos e implantados, entre otras atribuciones.

Que vista la necesidad que el Estado Provincial establezca mecanismos tendientes a mejorar la problemática ambiental ocasionada por la disminución y degradación de los bosques nativos, precisando la actividad forestal sistemas de fomento para impulsar su desarrollo, se dicta el Decreto Provincial N° 641/05 que crea el "Programa Provincial de Forestación", creando a favor de todo propietario, poseedor o tenedor con plan forestal aprobado y plantación realizada, derecho a un beneficio económico.

Que el beneficio previsto en la Ley Nacional N° 25.080 será acordado y anticipado a cada uno de los responsables de los planes forestales aprobados, de manera previa a la efectiva ejecución de los mismos, como un incentivo concreto para incrementar la cuantía de los interesados, logrando así mayores áreas de forestación como también el cuidado y preservación de las existentes.

Que los anticipos aludidos, en cuanto a los fondos provenientes de la Nación, deberán ser reintegrados a la Provincia por cada uno de los beneficiarios dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la efectiva percepción de los montos que en concepto de apoyo económico no reintegrable les haya abonado la Nación.

Que ello se instrumentará mediante convenios individuales entre la Provincia y los beneficiarios, estableciendo en cada caso, de manera clara y precisa, la cesión al Estado Provincial de los derechos consistentes en las sumas percibidas desde la Nación y hasta el límite de esos aportes económicos abonados.

Que a tal efecto es menester facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 8.855 a suscribir los convenios mencionados en nombre de la Provincia de Córdoba, con el objeto de materializar el adelanto económico reintegrable de la Ley Nacional N° 25.080, pudiendo efectuar las modificaciones y/o agregados necesarios dentro del marco del presente Decreto, en función de las particularidades de cada uno de los beneficiarios, ajustándose a la legislación referida y demás normativa vigente en

la materia.

Que a los fines del cumplimiento de los beneficios citados se considera conveniente que los mismos sean atendidos con los fondos provenientes del "Programa Provincial de Forestación" ya mencionado.

Que para instrumentar la operatoria dentro del marco legal analizado, se hace necesario designar como nueva Autoridad de Aplicación al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, lo que encuentra sustento en las previsiones del Título II, Capítulo 4, artículo 22, incisos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454.

Que, asimismo, corresponde modificar el Decreto N° 641/05, en sus artículos 4, 10, 11 y 15, a fin de adecuarlo a la normativa citada.

Que en este caso en particular y en el marco de la implementación de las políticas del Estado Provincial, es necesario designar la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8.855 mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Por ello, las normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos con el N° 549/09, por Fiscalía de Estado bajo el N° 992/09, lo dispuesto por los artículos 66 y 68 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 2°, todos de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8.855 al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Los beneficios económicos derivados de la implementación de la Ley Nacional N° 25.080 modificada por Ley 26.432 y del Decreto Provincial N° 641/05 serán atendidos por el "Programa Provincial de Forestación".

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE el adelanto de los montos económicos que correspondan para cada proyecto aprobado bajo el régimen de la Ley Nacional N° 25.080 modificada por Ley 26.432, en la forma y modalidad prevista en la legislación vigente, como así también de aquellos proyectos aprobados en el marco del Decreto Provincial N° 641/05.

ARTÍCULO 4°.- AUTORÍZASE al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el marco de lo dispuesto en el artículo anterior, a suscribir los convenios correspondientes en representación de la Provincia de Córdoba con los beneficiarios de la Ley Nacional N° 25.080 modificada por Ley N° 26.432, estableciendo en cada caso, de manera clara y precisa, la cesión al Estado Provincial de los derechos consistentes en las sumas percibidas desde la Nación y hasta el límite de esos aportes económicos abonados.

Los anticipos otorgados por la Provincia deberán ser reintegrados a la

misma por cada uno de los beneficiarios dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la efectiva percepción de los montos que en concepto de apoyo económico no reintegrable les haya abonado la Nación.

ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos a efectuar las modificaciones y/o addendas necesarias a los convenios mencionados dentro del marco del presente Decreto, en función de las particularidades de cada uno de los beneficiarios, debiendo ajustarse en un todo a la Ley Nacional N° 25.080, su modificatoria Ley Nacional N° 26.432, Leyes Provinciales N° 8.066 y 8.855, y demás legislación complementaria.

ARTÍCULO 6°.- MODIFÍCASE el artículo 4° del Decreto N° 641 de fecha 24 de Junio de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Todo propietario, poseedor o tenedor de un inmueble que hubiera adherido al presente régimen de promoción forestal, con plan forestal aprobado o plantación realizada, tendrá derecho a un beneficio económico, cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación conforme a especie, densidad, sistema y marco de plantación, el que no podrá superar la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) por hectárea forestada. La autoridad de aplicación podrá actualizar dicho monto mediante Resolución debidamente fundada".

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el artículo 10° del Decreto N° 641 de fecha 24 de Junio de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos será la autoridad de aplicación del "Programa Provincial de Forestación", teniendo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Evaluar los planes de forestación y reforestación que se presenten, aprobarlos o rechazarlos.

b) Controlar el cumplimiento y ejecución de los planes forestales aprobados.

c) Inspeccionar y certificar las plantaciones realizadas, como así también controlar el manejo silvícola dentro de las pautas técnicas establecidas, durante todo el turno de aprovechamiento.

d) Propiciar el otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente Programa".

ARTÍCULO 8°.- MODIFÍCASE el artículo 11° del Decreto N° 641 de fecha 24 de Junio de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, previo informe y certificación de plantación realizada emitido por la Dirección de Fiscalización, será el organismo que disponga el pago del beneficio otorgado en el presente Decreto".

ARTÍCULO 9°.- MODIFÍCASE el artículo 15° del Decreto N° 641 de fecha 24 de Junio de 2005, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°.- El "Programa Provincial de Forestación" se ejecutará con recursos asignados a Jurisdicción 1.25, Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Categoría Programática 251, Partida principal 06, Parcial 06, Subparcial 10 del P.V."

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 11°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 476

por la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección de Jurisdicción de Administración y demás que correspondan, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Resolución N° 522

Córdoba, 23 de noviembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0435-059211/09, por el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 07/09, con el objeto de contratar la locación de infraestructura, equipamiento, parquización y demás elementos necesarios para la presentación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba en eventos y exposiciones a realizarse durante el año calendario 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que se agrega listado tentativo de eventos confeccionado por el Área de Prensa.

Que se puede autorizar la mencionada Licitación aprobando los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la misma.

Que se acompaña documento de Contabilidad, Afectación Preventiva N° 2626 de fecha 23 Noviembre 2009, para atender la erogación que la licitación implica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 y 108 de la Ley N° 7631 y Pto. 2 del Anexo I del Decreto N° 1882/80, la Ley Orgánica de Ministerios N° 9454 y Decreto N° 2174/07, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 5901 (t.o. Ley 6300) y el artículo 28 de la Ley N° 9575 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 596/09,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 07/09, con el objeto de contratar la locación de infraestructura, equipamiento, parquización y demás elementos necesarios para la presentación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba en eventos y exposiciones a realizarse durante el año 2010.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación Pública autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexo I con veintidós (22) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Administración a efectuar la Licitación de que se trata.

ARTÍCULO 4°.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres y de Preadjudicación de la Licitación de que se trata a los señores: Directora de Jurisdicción de Administración, Cra. María Soledad Pagán; Director de Producción, Sanidad y Fiscalización de la Secretaría de Ganadería, Méd. Vet. Neris Dominchin y Jefe del Área Coordinación y Eventos de este Ministerio, señor Fabricio Esperanza.

ARTÍCULO 5°.- IMPUTAR el egreso que demande el

cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 780.000.-) a Jurisdicción 1.25 - Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos - Preventivo Futuro para año 2010.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y Archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

ser prorrogado por resolución posterior de esta Subsecretaría. Que a fs. 16 el Director de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración solicita la prórroga de dicho plazo por el término de 6 meses, en razón de la afluencia masiva de adjudicatarios y la necesidad de su mejor atención.

Que la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial expresa que la prórroga que se propicia resulta ajustada a derecho.

Por ello; la conclusión del Dictamen N° 565/09 producido por la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial y las atribuciones conferidas por Decretos Nros. 1729/08; 676/09 y 857/09.

EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la prórroga por el término de SEIS (6) meses, de la fecha de vigencia del Régimen de Reconocimiento y Regularización de Deudas previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 0294/09.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ARQ. GUSTAVO D. BACILE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA

Subsecretaría de Vivienda

Resolución N° 761

Córdoba, 27 de noviembre de 2009

VISTO: La Nota N° DPV02-654963028-009, relacionada con la prórroga del plazo previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 0294/09.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0294/09 se establece el Régimen de Reconocimiento y Regularización de Deudas originadas en la amortización de viviendas.

Que en el Artículo 4° de la mencionada resolución se fijó la vigencia del sistema hasta el día 30-11-2009, con posibilidad de

Ministerio de Educación

Resolución N° 559

Córdoba, 16 de noviembre de 2009

VISTO: La Resolución Ministerial N° 54/06, por la cual se aprobaron los Formularios de Informe Mensual y el Instructivo de Presentación respectivo, para ser aplicados en los establecimientos educativos provinciales de gestión estatal y privada.

Y CONSIDERANDO:

Que el referido instrumento legal, tiene como antecedentes directos e inmediatos, las Resoluciones Ministeriales Nros. 423/00, 1577/03, 266/04 y 100/005.

Que el propósito perseguido con dichas medidas, consiste en lograr una mayor eficacia administrativa y mejor toma de decisiones en materia de política educativa provincial, como así también cumplimentar con los principios constitucionales formales que enmarcan el procedimiento administrativo.

Que a los efectos de la consecución de tales objetivos, es necesaria la implementación de nuevos medios y mecanismos idóneos al respecto.

Que la carga de determinados datos de manera informática por intermedio de Internet, representa una herramienta óptima a los fines expresados precedentemente.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que la carga de información de matrícula de alumnos sea efectuada por todas las instituciones educativas provinciales -tanto de gestión estatal como privada-, a través de la página web de este Ministerio, en los términos y condiciones estipulados por los Anexos I, II, III, IV y V del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la captación, procesamiento, organización y análisis de la información aludida en el artículo anterior quedará a cargo del Área de Estadística e Información Educativa dependiente de la Dirección de Planeamiento e Informática Educativa de la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 54/06, como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz

Acuerdo Número: Veintisiete (27). En la Ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve, con la presidencia del Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Estela Beatriz BRESSAN, Enrique Mario ASBERT, Horacio Marcelo FROSSASCO y Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON: Y VISTO..... Y CONSIDERANDO....., LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a las vacantes ALICIA y ALTOS DE CHIPIÓN (Departamento San Justo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
PRESIDENTE
PODER EJECUTIVO

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
TITULAR
PODER JUDICIAL

LEG. ENRIQUE MARIO ASBERT
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE
MINISTERIO PÚBLICO

LEG. ESTELA BEATRIZ BRESSAN
1° SUPLENTE
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I - JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JUSTO

VACANTE ALICIA.

CONCURSANTES			
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 CHINCHURRETA, Patricia Rosario	D.N.I.	21.646.009	66,02
2 DEL AGUA, Mary Isabel	D.N.I.	16.255.142	58,00
3 GUALDONI, José César	D.N.I.	27.297.270	52,52

VACANTE ALTOS DE CHIPIÓN.

CONCURSANTES			
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BALDO, Marcela de los Angeles	D.N.I.	17.724.716	73,01
2 GONZÁLEZ, José Adrián	D.N.I.	26.565.682	62,32

Tribunal Superior de Justicia

Acuerdo Reglamentario Número Novecientos Noventa y Cinco - Serie "A". En la ciudad de CORDOBA, a cinco días del mes de Noviembre del año dos mil nueve, con la Presidencia del Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Domingo Juan SESIN, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, **Lic. José María LAS HERAS y ACORDARON:**

VISTA: La situación de carácter excepcional que se suscita en los finales del año judicial debido al gran número de causas que son iniciadas por la Provincia de Córdoba y distintos entes Municipales que litigan por ante la Secretaría de Ejecuciones Fiscales del Juzgado en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia del Centro Judicial de Cosquín, con el objeto de lograr el cobro de tributos y evitar la prescripción de los derechos reclamados.

Y CONSIDERANDO: I) Que dicha contingencia reitera la situación referida en el visto del presente.

II) Que frente a ello, este Alto Cuerpo en ejercicio de sus atribuciones de Superintendencia, ha dispuesto medidas de emergencia a los fines de encaminar, en el contexto de las limitaciones de distinta índole existentes, la tramitación y despacho ulterior de dichas causas aplicables en el ámbito capitalino.-

III) Que el inusitado caudal de ingreso de causas que debe ser contenido por la Secretaría de Ejecución Fiscal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil; Comercial; Conciliación y Familia del Centro Judicial Cosquín, justifica disponer habilitaciones transitorias y restringidas a la Secretaría aludida, a los fines de agilizar la tarea judicial. En dicho contexto cabe dispensar el cargo manual de las ejecuciones fiscales múltiples.

Que de tal manera, la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (art. 39 del C. P.C. y C.) para las causas referidas. Al letrado interviniente se le entregará como constancia el certificado de asignación, de donde surge la fecha de inicio del pleito (cargo). La notificación al demandado del inicio de la causa deberá contener copia del certificado de asignación suscripto por el procurador. De esta manera, el demandado tendrá en su poder toda la documental necesaria para poder ejercer su derecho de defensa y conocer de manera fehaciente la fecha de interposición de la demanda.

Por ello, las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y art. 12, incs. 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, y habiéndose recabado la opinión de los titulares de las dependencias aludidas,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPENSAR el cargo manual de las ejecuciones fiscales múltiples ingresadas a la Secretaría Civil y Comercial de la Ciudad de Cosquín. Las demandas aludidas se validarán exclusivamente en el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) y la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (art. 39 del C.P.C. y C.); debiendo entregarse al letrado interviniente el certificado de asignación de donde surge la fecha de inicio. La notificación de la demanda deberá contener copia del certificado suscripto por el letrado a cargo de la causa.

Artículo 2.- EL presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 3.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página WEB del Poder Judicial-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaría de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Vocal a cargo de la Presidencia y los Señores Vocales y la asistencia del Sr. Administrador General, Lic. José María LAS HERAS.

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N° 417 - 18/11/09 - DISPÓNESE la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años, a la señora Nérida Clementita SAN MARTIN (M.I. N° 10.217.930) y al señor José Alberto DECANINI (M.I. N° 07.978.053) como Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, pertenecientes a la Agencia de Vigilancia e Investigaciones Privadas "PROTECCION PATRIMONIAL S.A.", con domicilio en calle Deán Funes N° 814 -PB. "C", Barrio Alberdi de la ciudad de Córdoba. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte. N° 0531-033410/2009.

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 183 - 11/08/09 - AMPLIAR el Fondo Permanente "H" - Seguridad Náutica - del Ministerio de Gobierno hasta la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-) del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. s/ Expte. N° 0423-033264/2009.-

RESOLUCIÓN N° 199 - 26/08/09 - AUTORIZAR la ampliación de los Fondos Permanentes "A", "B" y "T" conforme lo dispuesto por Resolución N° 291.468/09 del señor Secretario de Previsión Social a cargo de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, hasta la suma de Pesos Ciento Treinta Mil (\$ 130.000.-), Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-) y Pesos Veintiocho Mil (\$ 28.000.-), respectivamente, de los que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo Previsional. s/ Expte. N° 0124-146659/2009.-

SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 29 - 29/05/09 - CONTRATAR en forma directa la locación del inmueble sito en calle Rosario de Santa Fe N° 757, Barrio General Paz de esta Ciudad, con la señora María Cecilia CHIESA (D.N.I. N° 12.560.834) por sí y en carácter de apoderada de Beatriz Teresa GARIBOTTI (D.N.I. N° 7.306.948), para ser destinado al uso del Archivo Notarial del Registro General de la Provincia, por el término de veinticuatro (24) meses a partir del día 1 de junio de 2009, con un alquiler mensual de Pesos Ocho Mil Seiscientos (\$ 8.600.-) y AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a suscribir el contrato de locación de conformidad con proyecto e informe técnico respecto del estado del inmueble que como Anexo I con tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0032-034953/2009.-

RESOLUCIÓN N° 42 - 30/06/09 - ADJUDICAR la Licitación N° 13/09, autorizada por Resolución N° 035/09 de esta Secretaría, a favor de la firma Mediterránea Clean S.R.L., por un Servicio Integral de Limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y distintas dependencias del Gobierno Provincial sito en calle Sarmiento 59/65 de la Ciudad de Villa Dolores de esta Provincia, por el término de dos (2) años con opción a prórroga por igual período por parte de la Administración, a partir del día 1° de julio de 2009, a un precio mensual de \$ 9.380.-, estando la firma inscripta en Ingresos Brutos al N° 270-33196-3 y en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al N° 6136. s/ Expte. N° 0027-038954/2009.-

RESOLUCIÓN N° 45 - 01/07/09 - ADJUDICAR la Licitación N° 11/09, autorizada por Resolución N° 034/09 de esta Secretaría, a favor de la firma Magic Clean S.R.L., por un Servicio Integral de Limpieza del inmueble que ocupan la Delegación de la Dirección General de Rentas y distintas dependencias del Gobierno Provincial sito en calle

9 de Julio N° 1683 esquina San Martín de la Ciudad de San Francisco de esta Provincia, por el término de dos (2) años pudiendo ser prorrogado por igual período a opción de la Administración, a partir del día 1° de julio de 2009, a un precio mensual de \$ 24.680.-, estando la firma inscripta en Ingresos Brutos al N° 904-238078-7 y en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al N° 6245. s/ Expte. N° 0027-038957/2009.-

RESOLUCIÓN N° 49 - 31/07/09 - ADJUDICAR la Licitación N° 10/09, autorizada por Resolución N° 032/09 de la Dirección General de Administración de este Ministerio, a favor de la firma Mediterránea Clean S.R.L., por un Servicio Integral de Limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y distintas dependencias del Gobierno Provincial sito en calle 25 de Mayo esquina Moreno, Local 7 de la Ciudad de Huinca Renancó de esta Provincia, por el término de dos (2) años con opción a prórroga por igual período por parte de la Administración, a partir del día 1° de agosto de 2009, a un precio mensual de \$ 3.980.-, estando la firma inscripta en Ingresos Brutos al N° 270-33196-3 y en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al N° 6136. s/ Expte. N° 0027-038958/2009.-

RESOLUCIÓN N° 50 - 31/07/09 - ADJUDICAR la Licitación N° 9/09, autorizada por Resolución N° 032/09 de esta Secretaría, a favor de la firma Mediterránea Clean S.R.L., por un Servicio Integral de Limpieza del inmueble que ocupan la Delegación de la Dirección General de Rentas y distintas dependencias del Gobierno Provincial sito en calle Colón N° 54 de la Ciudad de Río Cuarto de esta Provincia, a partir del día 1° de octubre de 2009, por el término de dos (2) años pudiendo ser prorrogado por igual período a opción de la Administración, a un precio mensual de \$ 7.900.-, estando la misma inscripta en Ingresos Brutos al N° 270-33196-3 y en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al N° 6136. s/ Expte. N° 0027-038959/2009.-